

690

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00107-00
Demandante: Eder José López Trujillo
Demandado: E.S.E. Departamental Moreno y Trujillo
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la providencia del 23 de junio de 2016¹, mediante la cual confirmó el auto proferido dentro de la audiencia celebrada el día del 3 de julio de 2014², por el Tribunal Administrativo de Arauca, que declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la parte demandada.

En consecuencia, se dispone a fijar fecha y hora para la continuación de la celebración de la Audiencia Inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día veinte (20) de septiembre de 2016, a las 10:00 a.m.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria³, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

¹ Fls 678-682

² Fls 654-657

³ Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: “4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.